



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17 Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2020 00059 00	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	16/03/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2020 (diecisiete de marzo de 2020) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RUTH EBANICY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO
INADMITE DEMANDA
Exp. 680013333006-2020-00059 -00

Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la CC. No. 91.070.328
Demandada: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
Medio de Control: ACCIÓN DE NULIDAD

I. ANTECEDENTES

La p. actora solicita se declare la Resolución No. 062 del 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se adjudica el proceso contractual licitación pública No. LP-001-20; que tenía como objeto *“la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y salvaguardas los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo la tenencia, posesión o dominio de la dirección de tránsito de Bucaramanga”*; argumentando que en el proceso pre contractual desde la etapa de Audiencia de Asignación de Riesgos, se omitió dar aplicación a la Resolución No. 0312 de 2019, emitida por el Ministerio del Trabajo, la cual establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST.

II. CONCLUSIONES

Estudiando el proceso de la referencia, se evidencia que el accionante no anexa como prueba al proceso el acto administrativo del que pretende la nulidad, siendo este uno de los requisitos de la demanda, contemplado en el numeral 1 del artículo 166 de ley 1437 de 2011, en tal sentido el Despacho procederá a inadmitir la demanda en atención al artículo 170 ibídem.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda de la referencia, por no cumplir con el requisito de la demanda previsto en el artículo 166.1 de la Ley

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que inadmite la demanda. Exp: 2020-000059-00

1437/2011; con el fin que en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación, se proceda a subsanar los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO A POSTERIORI.**

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

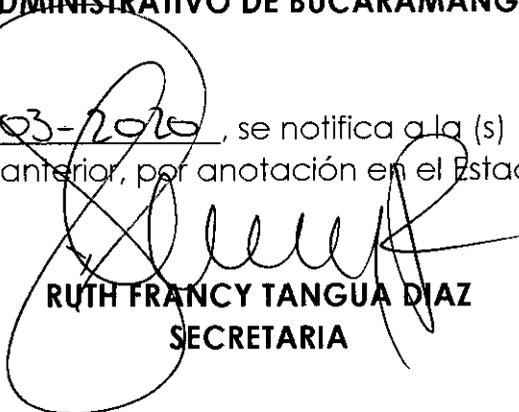
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 17-03-2020, se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 17


**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**